

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-37-2005-00103-00

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 la que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 18 de julio de 2017, se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el asunto. Ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. El oficio deberá ser tramitado por la parte demandada en acción principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-05-2007-00324-00

Se acepta la renuncia al poder que efectúa el abogado Francisco José Moreno Rivera quien actuaba como apoderado de la demandada Médicos Asociados S.A.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que realice el traslado virtual del proceso a través del portal web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103016-2008-000266-00

Precedente, como es lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho al tenor de dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso dispone:

- Concédase ante el superior y en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación interpuesta por la parte demandada contra los numerales tercero, cuarto y octavo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2022.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103016-2008-000266-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Denegar por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes Elsa Yaneth Jiménez Torres, y Víctor Manuel Jiménez Jerez, encaminada a que se apruebe la transacción suscrita entre las partes y se ordene la terminación del proceso.

Téngase en cuenta que, la sentencia de 28 de octubre de 2022, aceptó el desistimiento de las pretensiones presentado por los demandantes entre ellos los señores Elsa Yaneth Jiménez Torres, y Víctor Manuel Jiménez Jerez, sin que para el efecto se presentara ningún tipo de solicitud de adición o aclaración de la sentencia como lo estable los artículos 285 y 287 del Código General del proceso, circunstancia que imposibilita que se acepte un tipo de terminación a la antes enunciada.

Ahora bien, con relación a la solicitud de levantamiento de medida cautelar resulta procedente como quiera que, de la actuación se advierte que el numeral primero de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2022 no fue objeto de apelación, razón por la cual, el despacho procederá de conformidad.

Por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero de la providencia del 28 de octubre de 2022, esto es el Levantamiento de la medida de inscripción de la demanda del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40059532.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

Kjsm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-03-2009-00423-00

Continuando con el trámite procesal respectivo, se dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, el traslado de la actualización del avalúo de los inmuebles, a la parte demandada, transcurrió en silencio.
2. Respecto a la solicitud de la parte demandante, referente a que ha presentado solicitud de impulso procesal y no se ha obtenido respuesta, se le hace saber que, no se encuentra solicitud o actuación pendiente por decisión de parte del Despacho.
3. De otro lado, respecto a la solicitud de señalar fecha y hora de remate, se requiere finiquitar la entrega del inmueble al secuestre designado en el asunto para tal efecto. Por tanto, una vez se culmine tal actuación, se continuará el trámite procesal respectivo.
4. Teniendo en cuenta que, el opositor a quien se dejó en calidad de secuestre de los inmuebles objeto de proceso y a quien se le declaró infundada su oposición, ha hecho caso omiso a las órdenes de entrega de los bienes al secuestre designado por el Juzgado, se hace necesario dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, comisionando a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Alcaldía Local, a fin de realizar la entrega del inmueble al secuestre nombrado Translugón Ltda, en cumplimiento de éste proveído y del auto de fecha 25 de abril de 2019. Líbrese Despacho comisorio el que debe ser tramitado por la parte demandante.

Infórmese lo anterior telegráficamente al señor David Camilo Bustos, a la dirección que obre en el proceso.

Sobre la condena en costas de la diligencia, perjuicios y compulsa de copias respecto al señor David Camilo Bustos, se resolverá una vez se efectivice la diligencia de entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintitrés

de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-10-2010-00009-00

Teniendo en cuenta la documental que precede, se dispone:

1. Agréguese al expediente y en conocimiento de las partes, lo informado por el Ministerio de Salud y protección Social, y la parte demandada.

2. Conforme a lo anterior, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las m9:30 am., de conformidad con lo señalado en audiencia de fecha 11 de agosto de 2021 y auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

A la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados de manera obligatoria, así como deberán informar, dentro del término de ejecutoria de este proveído, las direcciones de correo electrónico a donde se remitirá el link de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-43-2011-00013-00

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

En firme, se resolverá lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-13-2011-00775-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por el apoderado de GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO y en contra de ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S, para que en el término de diez (10) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$9.000.000, por concepto de costas procesales, aprobadas en auto de fecha 4 de julio de 2023 por este Despacho.
2. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-12-2012-00332-00

Previo a pronunciarse sobre la renuncia al poder que efectúa la abogada Zolangie Carolina Franco Díaz, se le requiere para que, allegue constancia de comunicación al apoderado principal, esto es, al abogado Juan Pablo Lugo Botello, como quiera que la apoderada en mención actúa con poder de sustitución. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-15-2013-00114-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada Ladys Shirley Jiménez García, se le releva del cargo y en su lugar se designa al abogado Luis Alfonso Gutiérrez Torres, quien puede ser ubicado en el correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, como curador ad-litem de los demandados María Victoria Mora de Vásquez, Antonio Vásquez Gutiérrez y Juan Felipe y Ana María Vásquez Mora. Comuníquese el nombramiento, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como del auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes. por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-37-2013-00237-00

Agréguese al expediente y en conocimiento de las partes, lo informado y allegado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Continuando con el trámite procesal respectivo, y en aplicación del artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. del día 20 del mes de noviembre del presente año, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo.

NOTIFIQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-10-2013-00268-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el registro de personas emplazadas, en cumplimiento del numeral 3 del auto de fecha 25 de mayo de 2023.

Continuando con el trámite procesal respectivo, y en aplicación del artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am del día 18 del mes de septiembre del presente año, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo.

NOTIFIQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-28-2013-00373-00

Se reconoce a la abogada Jenny Paola Sandoval Pulido, como apoderada judicial de Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, quien es mandataria con representación de Cafesalud EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2017-00319-00

Teniendo en cuenta las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda allegada mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023 y la manifestación de la pasiva vista a folios 173, cdno. 1, se concede a la parte demandada el término de tres (3) días para que allegue poder debidamente conferido al abogado Yeison Andrés González, conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Por secretaría, contabilícese el término restante indicado en auto de fecha 12 de junio de 2018, dada la interrupción generada con el ingreso al despacho del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitres

Rad: 110013103-046- 2020-00321-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 11 de mayo de 2023, dentro del expediente de la referencia.
2. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00336-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte actora a fin de que, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de marzo de 2023, así mismo informar el termino por el cual se solicita la suspensión del proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00352-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00352-00

Teniendo en cuenta, que la secretaria, dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 30 de noviembre de 2022, esto es emplazar a los herederos indeterminados de Víctor Julio Suárez (q.e.p.d.), el Despacho dispone:

Ya que obra como curadora dentro del proceso y en aras de economía procesal designese como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Víctor Julio Suárez (q.e.p.d.), a la abogada ARLYN JOHANA PULGARÍN con C.C. 1.016.054.575 y TP 248.837 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante esta instancia judicial y puede ser ubicado en la Calle 26 A # 13-97 – Oficina 2001 – Bulevar Tequendama de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico arlynjop@hotmail.com y/o al abonado telefónico 7512589. Líbrese el correspondiente telegrama e inténtense comunicación telefónica.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00352-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, toda vez que advierte este despacho que por un error involuntario se tuvo en cuenta la documental de notificación como si se hubiese surtido la notificación del 291, cuando en el documento hacen referencia a la notificación por artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Así mismo requerir a la parte actora, para que notifique a Linis Pedrozo y Angie Lizeth Ramos Pedrozo, de acuerdo a la ritualidad de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días so pena que se decrete el desistimiento tácito del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la norma en comento.

3. Por último, dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, toda vez que las partes allí mencionadas no son parte del proceso de la referencia.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00361-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y la pasiva allegó avalúo del predio objeto de expropiación, se señala la hora de las 9:30 am. del día 30 del mes de enero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Conforme lo establece el mentado artículo, se convocan a los peritos Alfonso Santiago Agudelo y “Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz” quien a su vez deberá citar al ingeniero que realizo la experticia, a fin de absolver interrogatorio frente a la contradicción de la experticia rendida por cada uno.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintirés

Rad: 1100140030-10-2020-00361-00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00381-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23-42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00381-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

1.Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Teresa de Jesús Jiménez Jaime y al demandado Wilson Javier Jiménez Jaime, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso

2.Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada Teresa de Jesús Jiménez Jaime, al abogado Juan Carlos Gómez Jaime, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada Teresa de Jesús Jiménez Jaime, al abogado Juan Carlos Gómez Jaime, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Por secretaría remítase el link del expediente al apoderado de los demandados al correo electrónico juancarlos.gomezjaime@yahoo.es . A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.Tengase en cuenta que María del Carmen Jaime Gómez, dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.

6.Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a los demás demandados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, so pena que se decrete el desistimiento tácito del procedo de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la norma en comento.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100140030-30-2020-00610-01

Vista la solicitud que precede y, conforme a la revisión del expediente, se logra establecer que las presentes diligencias fueron conocidas en segunda instancia en mayo de 2023 por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de esta ciudad¹, por tanto, es ese Despacho el llamado a resolver la censura formulada contra la sentencia de 19 de julio de 2023. Así las cosas, por secretaría remítase el expediente a dicha sede judicial dejando las constancias del caso.

Infórmese lo aquí resuelto a la dependencia encargada de reparto.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

¹ Folio 1, Documento 02. AutoDeclaraApelacionInadmisible2023.pdf del cuaderno de segunda instancia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00431-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia del abogado Juan Diego Mancipe Galvis, como apoderada de RENTEK S.A.S.
- 2.Reconocer personería para actuar como procuradores judiciales de RENTEK S.A.S., al abogado Diego Alejandro Valencia Jara, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.No tener en cuenta la solicitud de la parte demandada, de realizar interrogatorio de parte al representante de RENTEK S.A.S, toda vez que no advierte esta sede judicial, la utilidad y necesidad de la misma. Dicha prueba no aporta nueva evidencia a los hechos materia de controversia.
- 4.No conceder la solicitud de carga dinámica de la prueba realizada por la parte demandada, toda vez que de lo que solicita: *“En virtud de la carga dinámica de la prueba, solicito al Despacho que requiera a la demandante para que allegue como prueba con destino al presente proceso copia integral de todos los documentos que dieron origen al crédito adquirido con la demandante, así como una relación del estado actual del crédito en donde se incluyan, reporten y detallen todos los pagos, abonos y, en general, todos los dineros que han sido cancelados por mi representada.”* no es procedente dado que en la contestación no se relatan o relacionan pagos adicionales a los mencionados por la parte demandante en la demanda, ni excepciones relativas al origen del crédito, por lo que no se configuran los presupuestos en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00431-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
